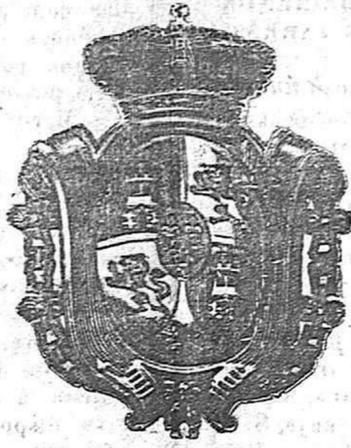


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 2 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La más sabia legislación en materia de Sanidad resultaría en la práctica sin utilidad real, si no fuera apoyada en una acertada organización del personal encargado de inspeccionar los servicios establecidos y de hacer cumplir las disposiciones dadas.

Este personal, a semejanza de lo establecido en los países donde más cuidadosos de la salud pública han sido los Gobiernos, consta en el nuestro de los funcionarios de Sanidad Exterior e Interior, de los que pertenecen a los Institutos de Higiene y Hospitales, y de los de otras instituciones análogas, creadas en este Ministerio con el objeto de aplicar los preceptos de la profilaxis moderna mejor encaminados a disminuir la morbosidad y mortalidad excesiva de nuestro pueblo.

No sería exagerado decir que el Cuerpo de Sanidad Exterior, de antigua creación, consolidado por la ley de Sanidad de 1855 y sus Reglamentos posteriores, ha llegado a un estado que no exige por ahora más que aquellas reformas que con el tiempo se crean convenientes para adaptarlo a la evolución de la higiene internacional. En cambio, el Cuerpo de Sanidad Interior, encargado principalmente de una misión inspectora indispensable en lo que respecta a la salud pública se refiere, no tienen aún la amplitud necesaria para realizar sus fines. En todos los órdenes de la Administración pública la inspección de un servicio es órgano sin el cual la acción de los Gobiernos carecería de toda la eficacia que exige la completa ejecución de sus disposiciones y medidas. Así se ha comprendido en todos los países y así debe entenderse que ha de ser en el nuestro, tan desprovisto, hasta hace

poco, de instrumento sanitario de tal importancia y que, organizado como está, aun requiere mejoras que le den mayor solidez y le hagan de mayor utilidad. Por eso, y con objeto de acometer algo que inicie el camino en ese sentido, se amplía la inspección sanitaria interior, incorporando a los Inspectores provinciales existentes, como colaboradores y auxiliares, los Inspectores de Sanidad del Campo, Cuerpo suprimido por el Ministerio de Fomento como de mejor y más eficaz acomodo y utilidad en el de Gobernación; y se nombran Inspectores de distrito, para cuya gratificación se ha llevado al mismo presupuesto del ramo la cantidad necesaria, encomendando esta función a los actuales Subdelegados de Sanidad, ocupados hasta ahora más bien en atenciones oficiales de otra índole. No cree, por eso, el Ministro que suscribe, que debe abandonarse el propósito de hallar en breve una solución que permita utilizar como Inspectores Municipales á los Médicos titulares, aumentando la importancia de su función sanitaria, asegurando el pago de sus haberes, pendiente en muchos casos de los azares de una posición insostenible y en ocasiones poco decorosa, y llevando de este modo el servicio de inspección al límite extremo que puede alcanzar en el país.

De nada serviría, sin embargo, los mejores propósitos y las más acertadas disposiciones sanitarias si los Inspectores todos encargados de la vigilancia de su cumplimiento no estuviesen investidos de la autoridad indispensable para hacerse respetar y a ese fin es preciso que gocen de facultades que permitan la rápida realización de sus providencias. Sin esto, no sería posible conseguir que el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en España llegará al término deseable. Aun no siendo todo lo necesario lo dispuesto a tal fin por este Real decreto, ya que son precisas para llegar a mayor alcance reformas que sólo por una ley pueden dictarse, seguramente se lograrán con ello mayores facilidades en la función de los Inspectores. Con todo esto y con la incorporación definitiva a la Administración Sanitaria Central del personal del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, creando un Cuerpo especializado en el diagnóstico rápido de las enfermedades transmisibles y en su posible profilaxis, que

comprenderá el personal del citado Instituto, el de los Institutos regionales y el de los Hospitales anejos; con la transformación también, de la Sanidad Central de este Ministerio que da al servicio más carácter técnico que burocrático, se habrá completado lo que parece ser más indispensable por el momento para la mejor organización sanitaria del país.

Compréndese que esto no es bastante, pero es algo cuya eficacia han de asegurar, no sólo el propósito del Gobierno de llevarlo a la práctica, sino el celo de los funcionarios sanitarios y la buena voluntad de todos los Médicos que aun no siendo funcionarios, colaborarán con esto en la obra común.

En virtud de las consideraciones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 31 de Enero de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Artículo 1.º La organización sanitaria de este Ministerio se compondrá:

1.º Del Inspector general de Sanidad.

2.º De los Subinspectores de Institutos de Higiene y demás instituciones sanitarias; de sanidad Interior y de Sanidad Exterior, pertenecientes a los Cuerpos respectivos.

3.º De los Cuerpos de Sanidad Interior y Exterior e Institutos de Higiene.

Art. 2.º Los Subinspectores de Sanidad serán Jefes de los Cuerpos respectivos y de las Secciones correspondientes del Ministerio y despacharán directamente con el Inspector general.

En las ausencias del Inspector general, cada Subinspector despachará con el Ministro los asuntos correspondientes a su Sección y resolverá y firmará los que sean de competencia del Inspector general.

Serán Vocales natos del Real Consejo de Sanidad y formarán parte de la Comisión permanente, desempeñando el más antiguo la función de Secretario de Actas del pleno y ejerciendo cada cual la Secretaría de su Sección correspondiente dentro del Consejo. A este efecto las Secciones del Consejo se refundirán en tres, correspondiendo a las tres Subinspecciones que se crean.

Art. 3.º Los servicios de la Administración Central serán organizados con carácter preferentemente técnico sobre la base de su división en tres Secciones diferentes: Una de Institutos de Higiene y demás Instituciones sanitarias; otra de Sanidad Interior y otra de Sanidad Exterior, de las que serán Jefes los respectivos Subinspectores que se nombren a las inmediatas órdenes del Inspector general. Cada Sección será dividida a su vez en los Negociados que hagan falta, estando al frente de cada uno el personal técnico y administrativo que sea preciso. Un Reglamento de régimen interior señalará las normas del funcionamiento de esta oficina Central de Sanidad.

Art. 4.º El Cuerpo de Sanidad Exterior estará constituido del modo que marque el Reglamento para la defensa sanitaria de puertos y fronteras y en armonía con los Convenios sanitarios internacionales.

Art. 5.º El Cuerpo de Institutos de Higiene estará formado por el personal del Instituto Nacional de Alfonso XIII y el de los regionales que se creen, teniendo las funciones que se les señalen.

El personal de dichos Institutos ingresará por oposición en que se tengan en cuenta al mismo tiempo los méritos y servicios de los opositores, los que deberán presentar certificación de la necesaria preparación sanitaria, expedida por el Instituto Nacional de Higiene. Cuantas plazas queden vacantes en los Institutos de Higiene serán provistas en primer término por concurso-oposición entre todo el personal de los Institutos de Higiene, y solamente cuando quedaran desiertas en estos concursos serán anunciadas a oposición libre. Los concursos-oposición para proveer las plazas de los Institutos Nacional y Regionales, tendrán lugar en Madrid, según se determine en su Reglamento correspondiente.

Art. 6.º El Cuerpo de Sanidad Interior estará formado por los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los de Sanidad del Campo, según se precise en el oportuno Reglamento, y por los Inspectores de Sanidad de distrito.

En cada provincia habrá un Inspector provincial de Sanidad y uno regional en el Campo de Gibraltar, a cuyo cargo estarán los servicios de Sanidad e Higiene pública correspondientes.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 809

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan y ejercicio de 1918.

1.^o 20 por 100 pagos

Ayuntamientos de Rourell, Pobla de Mafumet, Viñols, Vilaplana, Selva, Riudoms, Reus, Perelló, Tivenys, San Carlos, Santa Bárbara, Pinell, Prat de Compte, Ribarroja, Pont de Armentera, Riba, Valls, Vilarrodona, Querol, Sarreal, Solivella, Riera, Uldemolins, Vandellós, Roda, Salomó, San Jaime, Torredembarra, Vendrell y Vespella.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Marzo de 1919.—
El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 810

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan:

Minas.—Año 1918

Emilio Sabaté, Tarragona.
Miguel García, id.
José Bertrán, Vimodí.
Miguel Riera, Llorach.
José Nolla, Marsá.
Enrique París, Riera.

Responsabilidad consumos.—Año 1917

Francisco Daura, Ascó.
Ramón Jordá, id.
Jacinto Pellicé, Benisanet.
Juan Mora, id.
Jacinto Pellicé, id.
Agustín Cot, id.
Joaquín Fernández, Miravet.
José Segarra, id.
Francisco Solé, Mora la Nueva.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Marzo de 1919.—
El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 811

EDICTO

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por don Amadeo Camps y Comorera, contra los herederos ignorados de D.^a Adelaida Rodríguez y Ginjoán, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Barcelona diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Proveyendo a lo principal del escrito de doce del actual, insértese por copia la escritura de poderes y originales los demás documentos que se acompañan; se tiene por comparecido y parte al Procurador D. Pedro Xirinhachs, en representación de D. Amadeo Camps y Comorera, y por renunciado a éste el beneficio de pobreza que tenía solicitado; se admite conforme a derecho la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se formula, de la que se concede traslado a los ignorados herederos de D.^a Adelaida Rodríguez y Ginjoán, emplazándose por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial*

2

de esta provincia y de la de Tarragona, y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten, expidiéndose exhorto al Juzgado de Tarragona para la inserción del edicto.—Lo manda y firma el Sr. Juez; doy fe.—Martínez.—Ante mí, Luis Durán.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los ignorados herederos de D.^a Adelaida Rodríguez y Ginjoán, expido el presente en Barcelona a veinte y uno de Marzo de mil novecientos diez y nueve; haciendo presente a los demandados que las copias de la demanda y documentos con la misma acompañados están a su disposición en la Secretaría del infrascrito.—Luis Durán.

Núm. 812

Don Mariano López-Palacios y Romillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias sobre exacción de la multa apremio y resarcimiento impuesta por el Ingeniero Jefe de Montes del Distrito Forestal de Tarragona, al vecino de Prat de Compte, José Alcoverro Montagut, por corta colindante con los montes de dicha villa, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de los inmuebles embargados consistentes en

Primera. Una heredad situada en el término municipal de Prat de Compte y partida «Aladella», de extensión nueve áreas, treinta y seis centiáreas, tierra regadío, maleza y rocas, y linda por Norte Juan Pasamonte, Sgr Vicente Miralles, Este José Laosa y Oeste José Miralles; valorada en trescientas quince pesetas..... 315 ptas.

Segunda. Otra heredad situada en el mismo término y partida «Sort den Cardona», de extensión sobre unas doce áreas, poco más o menos, tierra olivos, y linda por Norte camino de la Font Calda, Sur José Laosa, Este María Teresa Alcoverro y Oeste José Valmaña; valorada en cuatrocientas veinte pesetas..... 420 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Abril próximo venidero y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido de terminado el remate menos la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía en el cumplimiento de su obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, y que las fincas se sacan a subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Gandesa a veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Mariano L. Palacios.—El Secretario, Adolfo Pascó.

Núm. 813

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez Regente este Juzgado de instrucción por traslado del propietario, en la causa número cuarenta y seis del corriente año, que se instruye sobre juegos prohibidos, se ha acordado expedir la presente cédula por la cual se cita a los inculcados José Antonio Sopedra, natural de Madrid; Román Rubio Marcos, natural de

Játiva, y Miguel Silvestre Muedra, vecino de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en la indicada causa.

Y para que sirva de citación en forma, se expide la presente cédula original que firmo en la ciudad de Tortosa a veinte y seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, Enrique L. Sanchiz.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 814

GARRIGA BECASSENS, José, natural de Bisbal del Panadés, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Bisbal del Panadés, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor, Teniente Infantería Marina, D. Ramón Colomer Martí, (Cartagena) para responder de los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por dicho delito; con la advertencia de que si no comparece será declarado rebelde.

Núm. 815

En méritos de diligencias de juicio de faltas procedentes de las sumarias incoadas ante el Juzgado superior de este partido por jugar a los prohibidos en el café de esta localidad denominado «Colonial Concert» y en otro establecimiento que posee don José García en el Puente de la Piedra de esta ciudad, se cita a José Sales Aragonés, que figura como natural de Flix, en el que es desconocido y se ignora su paradero, como su actual domicilio, para que el día veinte y nueve de Abril próximo, a las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal y con todas las pruebas a concurrir a la expresada celebración de juicio; previniéndole que de no verificarlo ni alegar justa causa le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación del referido José Sales Aragonés, libro y firmo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tortosa veinte y uno de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, F. Tallada Cachot.

Núm. 816

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en proveído de esta fecha, se cita a Emilio Arrieta Mendizabal, de 33 años, soltero, de profesión fogonero, vecino de Bilbao, sin domicilio fijo, para que el día ocho de Abril próximo, a las catorce horas, comparezca ante este Juzgado municipal al objeto de asistir al juicio de faltas que se le sigue sobre hurto de una camisa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gandesa veinte y nueve de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Miguel Puey.